República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Contrato de Firma Conjunta Transferible

Número: CC-2023-93144796-APN-SPDYCF#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-31600511- -APN-DGDA#MEC - CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. Y LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL.

CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) Y LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (SECPLAN) EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN Y DESARROLLO DE COMPLEJOS AGROEXPORTADORES

Entre la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA representada en este acto por su titular, Licenciado en Sociología Jorge NEME, con domicilio en la avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 9° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la “SECPLAN”, por una parte, y por la otra, el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE) con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 836 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "BANCO", representado en este acto por su Presidente, Licenciado en Economía Mariano DE MIGUEL, en conjunto denominados las “PARTES”, en el marco del “PROGRAMA RECUPERACIÓN Y DESARROLLO DE COMPLEJOS AGROEXPORTADORES” en adelante el “PROGRAMA”, financiado parcialmente con recursos provenientes del Contrato de Préstamo CAF N° 11.783 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) en fecha 19 de agosto de 2022 en virtud del Decreto N° 508 de fecha 18 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 508 de fecha 18 de agosto de 2022 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), destinado a financiar parcialmente el PROGRAMA, que se suscribió en fecha 19 de agosto de 2022.

Que asimismo por el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría instituyendo las competencias del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, y estableciendo en el Anexo III (IF-2022-82994687-APN-DNDO#JGM) del mismo los objetivos de la SECPLAN, entre los que figuran entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo asignados a su órbita.

Que mediante la Nota Nº NO-2022-119529750-APN-DNFORC#MEC de fecha 7 de noviembre de 2022, en cumplimiento de la Cláusula 22 de las Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo CFA N° 11.783-AR, la Dirección Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito notificó la sustitución del organismo ejecutor.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 449 de fecha 6 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, y se constituyó, entre otras, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DIPROSE) de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL PARA EL DESARROLLO de la mencionada SECPLAN como continuadora de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA Y PESCA, con la responsabilidad primaria de entender en el cumplimiento de los programas y proyectos con financiamiento externo, así como del Tesoro Nacional y en la ejecución de proyectos de participación público-privada, en el ámbito de la Subsecretaría, y coordinar y monitorear las diferentes instancias necesarias para la gestión técnica, formulación y ejecución de programas y proyectos destinados a la mejora de la productividad y el desarrollo de las economías subnacionales y regionales asignadas a la órbita de competencia de la Subsecretaría.

Que los objetivos específicos que plantea el PROGRAMA están dados, por un lado, en asistir financieramente a Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y esquemas asociativos de los complejos agroexportadores frutícolas para su recuperación económica, recomposición del capital de trabajo, capital de inversión y sostenimiento de las operaciones, y por otro, en brindar asistencia financiera, técnica, comercial para la mejora de la competitividad y el acceso a nuevos mercados y promover la digitalización de PYMES y esquemas asociativos de los complejos agroexportadores frutícolas.

Que para alcanzar sus objetivos, una de las herramientas del PROGRAMA consiste en el financiamiento a tasa subsidiada de proyectos que resulten aprobados, conforme las disposiciones del Contrato de Préstamo y del Manual Operativo del Programa.

Que el BICE, es una entidad financiera cuyo único accionista es el Estado Nacional que actúa tanto como banca de segundo grado como otorgante de préstamos de mediano y largo plazo destinados a la inversión productiva, capital de trabajo y al comercio exterior. Que en el marco descripto y tomando en cuenta las características y necesidades de los distintos sectores frutícolas nacionales se prevé la bonificación de la tasa de interés de financiamientos destinados a financiar exportaciones en las cadenas frutícolas priorizadas por el PROGRAMA, con el fin de recuperar y sostener mercados externos.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Bonificación de Tasas en Adelante el CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

El presente CONVENIO tiene por objeto implementar un mecanismo de bonificación de tasa de interés, a cargo de la DIPROSE, sobre las operaciones de prefinanciación de exportaciones desembolsadas por el BANCO a los complejos frutícolas priorizados en el marco del PROGRAMA.

La bonificación a cargo de la DIPROSE será aplicable a las operaciones desembolsadas por el BANCO a favor de los Destinatarios que serán aquellos conforme la definición de la Cláusula Segunda, durante la vigencia del presente CONVENIO establecido en la Cláusula Décimo Segunda y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente CONVENIO.

SEGUNDA. DESTINATARIOS:

A todos los efectos del presente CONVENIO, se entiende por Destinatarios a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a la Resolución N° RESOL-2019-220-APN-SECPYME#MPYT de fecha 12 de abril de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, exclusivamente que se desarrollen en los sectores a los que se dirige el PROGRAMA y que hayan resultado elegibles como Destinatarios del instrumento relativo a una bonificación de la tasa de interés en el marco de las operaciones que tome con el BANCO.

A los efectos de que un Destinatario acceda a la mencionada bonificación, la DIPROSE a través del Comité de Evaluación deberá declararlo elegible, luego enviará al BICE, bajo la modalidad indicada en la Cláusula Décima del presente CONVENIO la correspondiente elegibilidad para que éste pueda otorgar el financiamiento. Sin la mencionada elegibilidad no recibirá el beneficio.

Dicha elegibilidad no compromete a BICE a otorgar el financiamiento, quien procederá únicamente en base a su política de crédito vigente al momento en que deba realizarse el desembolso, a lo establecido en toda norma y regulación que resulte aplicable, a lo contemplado en normativas internas, a lo decidido por sus instancias internas competentes, y a todos los requisitos relativos a sus políticas y programas, o aquellas que en el futuro las complementen o reemplacen, entre otras, crediticia, comercial, de integridad, de prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras actividades ilícitas, como asimismo los requerimientos impuestos por la normativa del BCRA para este tipo de operaciones que sean tenidos en cuenta por el BICE a la hora de decidir otorgar (o no) el financiamiento de que se trate.

Ni la elegibilidad, ni la previa aprobación interna del crédito por parte del BICE, comprometen al BICE a otorgar el financiamiento, quien procederá únicamente en función de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

TERCERA. BONIFICACIÓN DE TASA Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO:

El cupo de crédito a otorgar por el BANCO es de hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000.-). Sobre dicho cupo se aplicará la bonificación de tasa de la DIPROSE.

El monto total podrá ser ampliado sujeto a disponibilidad presupuestaria, sin necesidad de adenda, siempre y

cuando sea comunicado e instruido fehacientemente por parte de la DIPROSE.

Los financiamientos que otorgue el BICE en el marco de lo establecido en el presente CONVENIO deberán devengar una tasa de interés compensatorio no superior a la que normalmente utiliza el BICE sin considerar bonificación o campañas especiales de acuerdo con lo establecido en su grilla de tasas vigente al momento de otorgar la asistencia crediticia. A tal fin, se adjunta como Anexo A la grilla de tasas vigente en el BICE a la fecha de firma del presente.

Cualquier modificación a la misma deberá ser comunicada con carácter informativo por el BICE a la DIPROSE, en los términos de la Cláusula Décima del presente CONVENIO, en cuyo caso la adecuación del contenido del Anexo A que forma parte integrante del presente instrumento, se encontrará vigente y será vinculante para ambas PARTES desde el momento en que la DIPROSE haya recibido la correspondiente notificación.

La bonificación (en adelante "LA BONIFICACION") de tasa de interés a cargo de la DIPROSE será de hasta DOS (2) puntos porcentuales anuales sobre las operaciones de prefinanciación de exportaciones que otorgue el BANCO a los Destinatarios mencionados en la Cláusula Segunda del presente CONVENIO.

No obstante, en cada elegibilidad se establecerán los puntos porcentuales anuales a bonificar, el monto máximo de la operación y el plazo que estará vigente.

Las condiciones de los financiamientos serán las siguientes:

- El sistema de amortización de los financiamientos a otorgar por el BANCO (en adelante "FINANCIAMIENTOS") en el marco del presente CONVENIO será bullet.
- Las garantías serán a satisfacción del BANCO. En aquellos casos, donde el Destinatario sea persona humana, será requisito que presente garantías preferidas A.
- El monto máximo de los FINANCIAMIENTOS a otorgar será de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (USD 1.000.000.-) por Destinatario o grupo económico y hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 2.500.000.-) por esquema asociativo (cooperativa, consorcio, entre otros) perteneciente a las cadenas frutícolas priorizadas por el PROGRAMA. El monto de crédito que financiará el BANCO será revolving por lo que los Destinatarios podrán tomar y cancelar la prefinanciación de exportaciones en forma sucesiva siempre y cuando el monto de crédito adeudado por los Destinatarios y el cupo de bonificación por beneficiario no superen los montos máximos informados en la elegibilidad y los desembolsos se efectúen dentro de la vigencia de la elegibilidad y de la OFERTA.
- El plazo máximo de los FINANCIAMIENTOS será hasta UN (1) año y será definido de acuerdo con el análisis bancario del proyecto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La DIPROSE asignará recursos del PROGRAMA hasta la suma total de PESOS equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES (USD 4.000.000.-) para ser aplicada de forma exclusiva al reembolso de las bonificaciones que se otorguen en el marco del presente CONVENIO y conforme lo establecido en la Cláusula Séptima.

QUINTA. INFORME:

El BICE deberá remitir a la DIPROSE entre los días UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes, la información que se

detalla a continuación, respecto de las operaciones efectuadas el mes anterior, en el marco de lo establecido en el presente CONVENIO.

I) DATOS DEL DESTINATARIO

1. Razón Social (Persona Jurídica)
2. Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)

II) DATOS DEL CRÉDITO

1. Número de operación (FINANCIAMIENTO)
2. Capital del Financiamiento
3. Fecha de Acreditación del FINANCIAMIENTO (DD/MM/AAAA)
4. Plazo total del FINANCIAMIENTO (En meses)
5. Tasa de Interés cobrada expresada como TNA vencida (en %)
6. Bonificación (puntos a liquidar por la DIPROSE)

SEXTA. CESE DE LA BONIFICACIÓN:

Se producirá el cese inmediato de la BONIFICACIÓN a la asistencia crediticia frente al incumplimiento del destino de fondos estipulado. El BICE deberá notificarle a la DIPROSE vía GDE, el acaecimiento de la causal mencionada, dentro de los CINCO (5) días hábiles de ocurrida.

El BICE no será responsable ni formará parte de ningún conflicto y/o reclamo sobre las implicancias que pueda llegar a tener la DIPROSE con el Destinatario cuya BONIFICACIÓN fuera suspendida y/o cancelada.

SÉPTIMA. ADELANTO/REEMBOLSO Y TRANSFERENCIA DE LA BONIFICACIÓN:

7.1 La DIPROSE bonificará las asistencias crediticias que otorgue el BICE en los términos y condiciones establecidos en el presente CONVENIO, de conformidad a la Cláusula Cuarta.

7.2. Reembolso. La DIPROSE efectuará las transferencias correspondientes a los montos presupuestados para el reembolso de las BONIFICACIONES, a la Cuenta radicada en el Banco HSBC BA, N° 300-3-51967-4 - CBU N° 1500054100030035196746, C.U.I.T. Nº N°30-65112908-3, Casa Central, de titularidad del BANCO.

A los efectos de establecer el tipo de cambio de referencia para los reembolsos, las PARTES acuerdan que la mesa de operaciones financieras del BANCO le proveerá la correspondiente cotización a la DIPROSE que será en base al publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) “vendedor” el mismo día que rija la cancelación del FINANCIAMIENTO.

A tal fin, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de cada mes, el BICE remitirá a la DIPROSE el informe detallado en la Cláusula Quinta del presente CONVENIO junto con el detalle de las asistencias crediticias que hayan comenzado a amortizar intereses, con indicación del estado de cumplimiento por los Destinatarios y del monto a reembolsar por la DIPROSE al BICE. Dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de recibida la información establecida en la presente Cláusula, la DIPROSE efectuará la transferencia del monto de la BONIFICACIÓN a la mencionada cuenta.

7.3 Adelanto. Por razones de mérito y conveniencia, la DIPROSE podrá realizar UNA (1) o más transferencias con el objeto de adelantar al BICE total o parcialmente montos destinados a la BONIFICACIÓN del presente

CONVENIO. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, el BICE deberá enviar a la DIPROSE la información detallada en el apartado precedente, indicando la imputación de las sumas adelantadas. El BICE deberá restituir a la DIPROSE el remanente de los montos adelantados.

Se establece asimismo que, sin perjuicio de la facultad de auditoría de la DIPROSE respecto de la gestión y aplicación de la bonificación, el BICE será el responsable de la correcta determinación del monto de bonificación mensual a reembolsar conforme la presente Cláusula.

A los efectos de establecer el tipo de cambio de referencia en el marco de lo mencionado precedentemente, el BANCO aplicará al momento de la cancelación del FINANCIAMIENTO la cotización del BNA "vendedor" a los montos adelantados para hacerse de las bonificaciones correspondientes, siendo imputados los montos adelantados oportunamente por la DIPROSE.

En caso de que el BANCO determine que los fondos adelantados resultan insuficientes, podrá formalmente requerir una nueva partida para que puedan ser imputados a las bonificaciones, que la DIPROSE deberá transferir dentro de los CINCO (5) días hábiles de requerido. De no realizarse dicho adelanto compensatorio en tiempo y forma, el BANCO podrá cobrar tasa plena a los FINANCIAMIENTOS.

OCTAVA. AUDITORÍA:

El BICE deberá permitir a la SECPLAN por si o través de la DIPROSE realizar las auditorías que correspondan en el marco del PROGRAMA y del presente CONVENIO, siendo el costo de las mismas asumidas por estas. Asimismo, y a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO y la correcta utilización de los recursos públicos, el BICE deberá poner a disposición de ambas toda la información que le fuera solicitada, en copia simple o con certificación administrativa según corresponda, sin vulnerar el secreto bancario. A tales efectos, se deberá comunicar por nota esta circunstancia con una antelación de QUINCE (15) días al BICE, de conformidad a la Cláusula Décima, precisando la documentación a ser analizada.

NOVENA. GASTOS:

El BICE no podrá cobrar a los Destinatarios del presente CONVENIO, ningún tipo de gasto administrativo interno, comisión o alguna otra erogación de fondos superior a los que usualmente cobra respecto de sus operaciones habituales de crédito y no podrán ser superiores a las que normalmente percibe el BICE y siempre en cumplimiento conforme lo previsto por la normativa aplicable del BCRA.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN:

Las PARTES mantendrán un canal de comunicación permanente que permita la adecuada coordinación de las iniciativas tendientes a la ejecución y el seguimiento de los fines sostenidos bajo el presente CONVENIO.

Los avisos, notificaciones, solicitudes y las demás comunicaciones que las PARTES deban cursarse en virtud del presente CONVENIO deberán efectuarse a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), y contar con la firma digital de los representantes de las PARTES autorizados al efecto.

En consecuencia, los datos de contacto del BICE serán: sgriffin@bice.com.ar, abarredo@bice.com.ar, rpresot@bice.com.ar, fotero@bice.com.ar por parte del BANCO; o a los siguientes usuarios del sistema GDE: SAGRIFFIN – BICE, RPRESOT- BICE y ALE.BARREDO- BICE respectivamente.

Por su parte, los datos de contacto por la SECPLAN/ DIPROSE serán: gbozzano@mecon.gov.ar, myango@mecon.gov.ar y rcastellini@mecon.gov.ar, siendo los usuarios del sistema GDE GBOZZANO - DNPYPSYE#MEC; MAYANGOSIAN - DGYMPYPSYE#MEC y RCASTELLINI - DGYMPYPSYE#MEC, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA E INDEMNIDAD:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán de forma particular las responsabilidades consiguientes.

Cada una de las PARTES será por sí única y exclusiva obligada; y deberá responder individualmente, por las consecuencias derivadas de los actos y/u omisiones propias y/o de sus dependientes.

Ninguna de las PARTES tendrá responsabilidad sobre los hechos y/o acciones proyectadas, desarrolladas y/o ejecutadas por la otra; ni por sus omisiones, aun cuando ellos se vinculen de algún modo con el presente CONVENIO.

DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA. RESCISIÓN ANTICIPADA:

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la total utilización del cupo de crédito establecido en la Cláusula Tercera, fijándose como fecha máxima para el desembolso de cada operación el 31 de diciembre de 2023, lo que ocurra primero. Sin perjuicio de ello se mantendrán vigentes las obligaciones a cargo de cada una de las PARTES respecto de las bonificaciones de tasa objeto de la presente OFERTA que hubieran sido suscriptas con anterioridad.

DÉCIMO TERCERA. NO EXCLUSIVIDAD:

La firma del presente CONVENIO no confiere a ninguna de las PARTES exclusividad alguna, en consecuencia, cada una podrá celebrar libremente con terceros cualquier acuerdo o convenio que estime conveniente, sin necesidad de comunicación a la otra parte.

DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS:

Las PARTES acuerdan que para el caso de suscitarse controversias en cuanto a la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, agotarán a través de sus respectivas estructuras jerárquicas las medidas conciliatorias que consideren pertinentes, o en su defecto, se someterán a los Tribunales Nacionales del Fuero Contencioso Federal con sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

A todos sus efectos, las PARTES constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se reputarán válidas todas las notificaciones que deban cursarse.

DÉCIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. ASPECTOS OPERATIVOS NO PREVISTOS:

El presente CONVENIO podrá ser modificado de común acuerdo entre las PARTES mediante la remisión y suscripción de Notas Reversales al efecto suscripto por quienes tengan facultades suficientes de cada PARTE.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente CONVENIO, así como todas las aclaraciones vinculadas a los términos establecidos, se acordarán por comunicación oficial cursada a través de Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) entre LAS PARTES, sin necesidad de modificar el presente CONVENIO. Se entenderá por aspecto operativo toda cuestión que no implique modificación a las condiciones financieras o imparta mayores responsabilidades a alguna de las PARTES. Sin perjuicio de ello, lo relativo a la modificación de la grilla de tasas se regirá por lo establecido por la Cláusula Tercera del presente CONVENIO, en su tercer párrafo.

DÉCIMO SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

LAS PARTES se obligan a dar fiel cumplimiento en todo momento de la normativa vigente, o la que en el futuro la actualice, complemente o reemplace, en materia de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras actividades ilícitas, que resulten de aplicación, quedando a exclusiva responsabilidad de cada una de la PARTES su respectivo incumplimiento.

Luego del análisis que haga el BICE (quien tendrá plenas facultades para solicitar cualquier tipo de documentación e información necesaria a tal fin), éste armará y resguardará el legajo de cada solicitante. Sin perjuicio de lo cual, igualmente, tendrá la potestad de aprobar o rechazar la solicitud de asistencia que oportunamente le cursara.

DÉCIMO SÉPTIMA. DATOS PERSONALES:

Las PARTES se comprometen a dar fiel cumplimiento del régimen establecido por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y con toda la normativa complementaria y/o modificatoria que resulte aplicable.

En prueba de conformidad, se firma este Convenio.

ANEXO A

GRILLA DE TASA

LINEA	PLAZO	TIPOS DE TASA	BASE	TASA O SPREAD SOBRE TASA BASE	COMISION
PREFINANCIACION Y FINANCIACION DE EXPORTACIONES MIPYME 1 EXPORTADOR - EXPORTADOR NO FRECUENTE	Hasta 9 meses	Fija	Tasa Fiija	3,50%	0,00%

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.10 14:52:20 -03:00

Mariano De Miguel
Presidente
Directorio
Banco de Inversión y Comercio Exterior

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.10 14:59:21 -03:00

Jorge Neme
Secretario
Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.10 14:59:22 -03:00